

bueno
regular
malo o peligroso

0,30
0,45
0,60

Art. 3º — Con el nuevo valor en juego así establecido, el honorario correspondiente a la tarea por "demolición", se determinará aplicando el 16 % al valor emergente de la Tabla XVII del Arancel.

Art. 4º — Cuando corresponda, se adicionarán los suplementos de dirección establecidos en el artículo 9º del Título VIII del Decreto 6964/65.

Art. 5º — Derógase y sustitúyese por la presente la Resolución 2325.

RESOLUCION Nº 2658

CODIGO I

La Plata, 16 de julio de 1979.

Expediente CMC 150.342

VISTO lo informado por la Comisión Mixta Central, y
CONSIDERANDO:

Que el Arancel vigente aprobado por Decreto 6964/65 prevé en el Título VIII la forma en que se determinarán los honorarios profesionales por estudio y proyecto de instalaciones eléctricas y mecánicas;

Que la determinación del valor en juego en ese caso, se debe efectuar según el orden de prelación que establece el artículo 6º Capítulo II del Título VIII y en consecuencia debe excluirse de la Resolución Nº 70 otra forma de obtenerlo;

Que en cambio, el Arancel no contempla expresamente la fijación de honorarios correspondientes a las tareas profesionales de relevamiento de plantas industriales (instalaciones mecánicas, eléctricas e industriales);

Que por ello y en base a la experiencia recogida es necesario modificar la Resolución Nº 70;

Que es atribución de este Organismo, aclarar aquellas situaciones que hacen al ejercicio profesional, que no se encuentran expresamente contempladas en las normas que rigen la materia (artículo 21º Decreto 6964/65).

Por ello, este Consejo Profesional de la Ingeniería, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión de la fecha

RESUELVE:

Artículo 1º — La determinación de honorarios por "Relevamiento de Plantas Industriales", se realizará por aplicación simultánea (Art. 12º, Título I, Decreto 6964/65) de los Títulos VIII, Capítulo VII, Artículos 19º y 20º, Tabla XXI inc. a) (por medición y confección de planos), y del Título II, Art. 5º (por informe técnico y verificaciones).

Art. 2º — Valor de la Instalación: A esos efectos, el valor mínimo en juego de aplicación (valor mínimo de la instalación Vi), se determinará de antemano, aplicando la fórmula siguiente:

$$V_i = K_1.CV + K_2.S + 0,54K_3.T).P.F + N_E B_E + N_g B_g + N_a B_a + N_c B_c + N_v B_v$$

Potencias

Instalaciones de servicios

Incidencia equipos que no consumen potencia

donde:

Vi: Valor de la instalación usado en el cálculo de los honorarios.

CV = Potencial total instalada de los motores de combustión interna y eléctricos existentes en la fábrica a relevar, en caballos vapor.

S = Superficie de calefacción de la totalidad de las calderas, en m².

T = Potencial total de los transformadores, baterías de capacitores y rectificadores existentes en la fábrica a relevar, en KVA.

M₁, M₂ y M₃ = número de unidades de motores (de combustión interna y eléctricos), calderas, y de transformadores, baterías de capacitores y rectificadores, relevados en fábrica y tenidos en cuenta al calcular los valores de CV, S y T, respectivamente.

K₁, K₂ y K₃ = coeficientes de complejidad sacados de la Tabla I Anexa, en función de los números de unidades M₁ de motores, M₂ de calderas y M₃ de transformadores, baterías de capacitores y rectificadores, respectivamente.

P = Precio de la unidad de potencia, que será fijado periódicamente por el Consejo Profesional de la Ingeniería.

M₀ = Número de unidades de elementos, equipos, instalaciones y máquinas de todo tipo, sin potencia instalada o cuando ésta no sea representativa de la importancia de la instalación.

F = Factor que tiene en cuenta la existencia de los elementos anteriores que no consumen potencia, y que se saca de la Tabla II en función de la relación $(M_1 + M_2 + M_3) \div M_0$.

N_E, N_G, N_A, N_{ac}, N_v = número de bocas de energía eléctrica (alumbrado más tomas) de gas, de agua, de aire comprimido y de vacío, respectivamente, existentes en la fábrica a relevar con una quita de 4, 2 y 4 unidades en los valores de N_E, N_G y N_A, respectivamente, que representan los servicios mínimos indispensables que no forman parte de la instalación industrial.

B_E, B_G, B_A, B_{ac} y B_v = valor unitario de cada boca de energía eléctrica (alumbrado o toma), de gas, de agua, de aire comprimido y de vacío, que será fijado periódicamente por el Consejo Profesional de la Ingeniería.

Tabla I - Valores de los coeficientes de complejidad K₁, K₂ ó K₃

CV Instalados y/o m ² calefacción	KVA instalados	Número de unidades instaladas M ₁ , M ₂ ó M ₃ según corresponda				
		1 a 5	6 a 11	12 a 20	21 a 50	Más de 50
Hasta 5	Hasta 4,6	1,30	1,48	1,59	1,65	1,69
5,1 a 10	4,7 a 9,2	1,28	1,46	1,56	1,62	1,66
10,1 a 50	9,3 a 46	1,25	1,43	1,53	1,59	1,63
50,1 a 100	46,1 a 92	1,21	1,38	1,48	1,54	1,58
100,1 a 200	92,1 a 184	1,16	1,32	1,41	1,47	1,51
200,1 a 500	184,1 a 460	1,09	1,24	1,33	1,38	1,41
más de 500	más de 460	1,00	1,14	1,22	1,27	1,30

Tabla II - Valores del coeficiente F de incidencia equipos que no consumen potencia

$\frac{M_1 + M_2 + M_3}{M_0}$	F
Hasta 0,5 inclusive	1,45
Más de 0,5 hasta 10 inclusive	1,30
Más de 10	1,20

En dicha fórmula se tienen en cuenta los siguientes conceptos o ítems:

Item 1: Potencia total instalada: Toma en consideración la suma de las potencias de todos los motores existentes en la fábrica a relevar (de combustión interna y eléctricos), en caballos vapor (CV) y calcula su valor multiplicándolo por el precio de la unidad de potencia (P), cuyo valor irá fijando periódicamente el Consejo Profesional de la Ingeniería para mantenerlo actualizado, compensando así la inflación, y a este producto se lo afecta de un coeficiente K_1 que tiene en cuenta la mayor o menor complejidad de la fábrica o taller a relevar, en función del número de motores M_1 que tiene.

Item 2: Calderas instaladas: Toma en consideración la suma de las superficies de calefacción expresadas en m^2 , de todas las calderas existentes en la planta a relevar (S) y calcula su valor multiplicándola por el precio de la unidad de potencia (P) usado para el cálculo del ítem anterior, suponiendo que el costo de 1 CV instalado aproximadamente es equivalente al de 1 m^2 de superficie de calefacción, y a este valor se lo afecta por el coeficiente de complejidad (K_2) obtenido en igual forma que para el ítem anterior, en función del número de calderas relevadas (M_2).

Item 3: Transformadores, baterías de capacitores y rectificadores: Toma en consideración la suma de las potencias en KVA de todos los transformadores, baterías de capacitores y rectificadores, existentes en la planta a relevar (T), y calcula su valor multiplicándolo por el precio de la unidad de potencia (P) usado en el cálculo del ítem 1 y por el coeficiente de complejidad (K_3) obtenido en igual forma que en dicho ítem, y todo esto multiplicado por un coeficiente fijo de valor 0,54 que resulta de considerar el factor 1,36 de conversión de KW a CV, un factor de potencia $\cos \phi = 0,8$ y de que 1 CV de transformador, batería de capacitores o de rectificadores tiene un valor que es sólo la mitad del de un CV de motor.

Item 4: Instalaciones eléctricas de alumbrado y tomas de fuerza: Toma en consideración el costo aproximado de las instalaciones eléctricas a relevar, computándolo como el producto del número de bocas de alumbrado y de tomas (N_E) existentes en la planta a relevar, multiplicado por el valor unitario de cada boca (B_E) que será fijado periódicamente por el Consejo Profesional de la Ingeniería, para mantenerlo actualizado, compensando así la inflación.

Item 5: Instalaciones de gas: Toma en consideración el costo aproximado de las instalaciones de gas existentes en la planta a relevar, computando su costo como el producto del número de bocas de gas (N_G) relevadas, por el valor unitario de cada boca de gas (B_G), que será fijado periódicamente por el Consejo Profesional de la Ingeniería.

Item 6: Instalaciones de agua: Toma en consideración el costo aproximado de las instalaciones de agua existentes en la planta a relevar, computándolo como el producto del número de bocas de agua (N_A) relevadas, por el costo unitario de cada boca de agua (B_A), que será fijado periódicamente por el Consejo Profesional de la Ingeniería.

Items 4, 5 y 6: Al determinar los valores N_E , N_G y N_A a los valores reales se les deberá hacer una quita de 4, 2 y 4 unidades, respectivamente, para tener en cuenta la existencia de los servicios mínimos indispensables que no forman parte de la instalación estrictamente industrial.

Item 7: Instalaciones de aire comprimido: Toma en consideración el costo aproximado de las instalaciones de aire comprimido existentes en la planta a relevar, computándolo como el producto del número de bocas de aire comprimido (N_{AC}) relevadas, por el costo unitario de cada boca de aire comprimido (B_{AC}), que será fijado periódicamente por el Consejo Profesional de la Ingeniería.

Item 8: Instalaciones de vacío: Toma en conocimiento el costo aproximado de las instalaciones de vacío existentes en la fábrica a relevar, computándolo como el producto del número de bocas de vacío (N_V) relevadas, por el costo unitario de cada boca de vacío (B_V), que será fijado periódicamente por el Consejo Profesional de la Ingeniería.

Item 9: Elementos, equipos, instalaciones y maquinarias de todo tipo, sin potencia instalada o cuando ella no sea representativa de la importancia de la instalación: Cuando se trate de instalaciones donde no exista potencia instalada apreciable, o donde ésta no sea representativa de la importancia de las instalaciones a relevar, tales como por ejemplo en instalaciones de silos, equipos electrónicos, intercomunicadores, procesadores de datos, máquinas herramientas de control numérico, industrias de proceso continuo, etc., su incidencia se tendrá en cuenta mediante un factor F, que incrementará el monto de la suma de los valores correspondientes a los ítems 1, 2 y 3. Dicho factor F resulta ser

función de la relación existente entre los números de elementos que consumen potencia ($M_1 + M_2 + M_3$) y el número de los que no consumen potencia o ésta no es importante (M_0).

En caso de que el profesional considere que corresponde calcular el valor de un equipo o instalación por aplicación de este ítem 9, no podrá computar separadamente los elementos del tipo considerado en los ítems 1 a 8 que pertenezcan al mismo, sino que debe hacer su estimación en conjunto por este último método.

Mientras el Consejo Profesional de la Ingeniería no fije los valores de los costos unitarios B_z , B_a , B_{ac} y B_v , los valores de las instalaciones indicadas en los ítems 5 a 8, se calculará en la forma indicada en este ítem 9.

Art. 3º) Honorarios por medición de construcciones industriales existentes, con o sin confección de planos: Se determinarán con el valor de la instalación V_i , calculado de acuerdo al artículo anterior, entrando en la Tabla XXI, inc. a) o b), según corresponda, del Capítulo VII, Título VIII del Decreto 6964/65.

Art. 4º) Honorarios por informe técnico y verificaciones: Se obtendrán por aplicación del artículo 5º del Título II del Arancel Profesional (Decreto 6964/65) y comprenderá tres partes:

a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor del 0,5 % del Valor de la Instalación V_i , con un valor mínimo que fijará periódicamente el Consejo Profesional de la Ingeniería.

Se considerará que forma parte de esta responsabilidad la obligación de emitir opinión relativa al cumplimiento o no de las normas técnicas reglamentarias de cada una de las instalaciones, máquinas, aparatos, sistemas de seguridad, etc., relevadas.

b) La parte proporcional al tiempo empleado, que se computará de acuerdo con lo que establece el artículo 17 del Título I del Arancel Profesional, con un mínimo de medio día en el gabinete.

c) La parte proporcional a los valores en juego, se establecerá aplicando el Valor de la Instalación V_i , los porcentajes que se indican en el inciso c), artículo 5º del Título II del Arancel Profesional vigente.

Art. 5º) Honorarios por Tasaciones: Cuando deban realizarse tasaciones, se calcularán los honorarios de acuerdo a lo establecido en el Título IV del Arancel Profesional vigente.

Art. 6º) Derógase la Resolución nº 70.

RESOLUCION Nº 1536

CODIGO I

La Plata, 25 de junio de 1973.

Expediente 6903

VISTA la solicitud que elevara la Oficina Mixta de San Justo (La Matanza), a fin de que se le informe sobre qué arancel debe aplicarse, a los efectos de determinar el honorario correspondiente a los estudios de suelos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Técnico y la Comisión Interna actuante, concuerdan en que el decreto 6964/65 —Arancel vigente— determina en el Título VIII, Capítulo IV, artículo 16, que el estudio y corrección de suelos corresponde a la obra civil encasillada en la sexta categoría, y que su valoración en cuanto a fijar el valor en juego a aplicar, se encuadra en diversas pautas:

Los servicios que presta el profesional, pueden ser en una o más etapas:

- a) Trabajos de campaña (preparación y obtención de muestras).
- b) Ensayos de laboratorio para determinar propiedades del suelo en estudio, etc.
- c) Estudio y apreciación de los datos obtenidos en relación a los problemas a resolver, producir el informe final o asesoramiento, respecto a la consulta motivo de la encomienda.

Para determinar los honorarios mínimos, éstos deben ser proporcionales al monto de los gastos extraordinarios necesarios para la ejecución de la encomienda, que deben ser abonados por el comitente —independientemente de los honorarios—, ya que se entiende que éste efectúa el reembolso de los gastos realizados por el profesional.